

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000032 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 980 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD ZOOCRIADERO BABILANDIA S.A.S., CON NIT. 802.019.446 – 4, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS– ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 de 2019, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades contenidas en la Constitución Nacional, y teniendo en cuenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que por medio de la Resolución 160 del 6 de marzo de 2017 se otorga una concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos líquidos al ZOOCRIADERO BABILANDIA Y CIA LTDA.

Que con Resolución No. 980 del 15 de noviembre de 2023, se renueva una concesión de aguas superficiales y un permiso de vertimientos líquidos a la sociedad ZOOCRIADERO BABILANDIA S.A.S., con NIT. 802.019.446 – 4, ubicada en el municipio de Santo Tomas– Atlántico.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado el día 14 de diciembre de 2023.

Que por medio del radicado No. 012451 del 26 de diciembre de 2023 la sociedad ZOOCRIADERO BABILANDIA S.A.S. interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 980 del 15 de noviembre de 2023.

PETICION

“Solicito que no se diga o sea que se elimine la precisión de que las aguas residuales son vertidas en el cuerpo de agua del Arroyo Cañofistola, lo cual no es verdad, del artículo tercero de la resolución No. 000980 del 15 de noviembre de 2023”

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000032** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 980 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD ZOCRIADERO BABILANDIA S.A.S., CON NIT. 802.019.446 – 4, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS– ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que, el presente recurso cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, en vista que, fue interpuesto en contra de un acto de carácter particular y concreto, (Resolución No. 980 del 15 de noviembre de 2023.), ante el funcionario que emitió la decisión y se realizó dentro del término de los diez días hábiles siguientes a la notificación que tuvo lugar el día 14 de diciembre de 2023, por lo que en consecuencia se procederá a estudiar el mismo.

ANALISIS DEL CASO CONCRETO

Señala el recurrente en su solicitud que:

“las aguas residuales no domesticas proveniente de la actividad productiva del Zocriadero BABILANDIA, no son vertidas a ningún cuerpo de agua, o sitio, dado que estas aguas residuales luego de ser tratadas y de tener un buen manejo como lo deja claramente expuesto el técnico en su concepto, son RESIRCULADAS, hacia las actividades, propias del zocriadero como reposición en corralejas de parentales (...)

Consideraciones de la Corporación autónoma Regional del Atlántico

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control a los recursos naturales del Departamento del Atlántico y, con la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000032** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 980 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD ZOOCRIADERO BABILANDIA S.A.S., CON NIT. 802.019.446 – 4, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS– ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

finalidad de realizar la evaluación de la solicitud de renovación una concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos, realizada por la sociedad ZOOCRIADERO BABILANDIA S.A.S, realizó visita el día 29 de mayo de 2023, de la cual se originó el Informe Técnico No. 503 de 2023, en el cual se concluye que:

Las aguas residuales generadas en las actividades propias del zoocriadero son tratadas por medio de tres lagunas de oxidación ubicadas en serie y luego utilizadas como agua para reposición de corrales de parentales.

El Zoocriadero Babilandia S.A.S., presentó el diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas que consiste en sistemas de lagunas de oxidación. El caudal de la descarga de aguas residuales será de 2 L/s con una frecuencia y tiempo de descarga de 20 días/mes y 8 horas/día, respectivamente, lo cual corresponde a lo autorizado mediante resolución 160 de 2017, objeto de renovación.

El Zoocriadero realiza la captación del arroyo Cañafístola, el cual cuenta con agua en época de lluvias, de allí el agua es almacenada en tres reservorios y es utilizada para las actividades diarias del zoocriadero como lavado y reposición de piletas, y lavado de la zona de sacrificio y alimentación.

Así mismo, sobre el permiso de vertimientos establece lo siguiente:

Vertimientos Líquidos: los vertimientos líquidos del zoocriadero se generan en los siguientes puntos: hay 16 piletas de neonatos, se generan vertimientos por el lavado de estas tres veces por semana, cada pileta tiene rejillas que garantizan que no pasen animales y sólidos de comida; las aguas residuales de las piletas de neonatos son recogida a través de canaletas. Se cuenta con 56 piletas de juveniles que están construidas en cemento y se lava dos (2) veces por mes; se cuenta con 7 corrales de parentales. Se producen aguas residuales en la zona donde se prepara el alimento para las babillas, en la zona donde se sacrifican y en la zona donde está la incubadora de huevos.

El agua generada del lavado de las piletas, es tratada a través de 3 lagunas de oxidación conectadas en serie, la primera tiene las siguientes dimensiones aproximadamente 25 * 17 * 1 metro de profundidad, donde se inicia el proceso de degradación de materia orgánica, luego el agua por rebose pasa a una segunda laguna y luego a una tercera laguna donde se termina el proceso de degradación del agua residual.

Que de la revisión de la información aportada a través de los radicados 202214000012782 del 14 de febrero de 2022 y 202214000051112 del 8 de junio de 2022 y la visita de campo efectuada el día el día 29 de mayo de 2023, de la cual se originó el Informe Técnico No. 503 de 2023, no se deriva que las aguas residuales son vertidas en el cuerpo de agua del Arroyo Cañofistola sino que estas son tratadas por medio de tres lagunas de oxidación ubicadas en serie y luego utilizadas como agua para reposición de corrales de parentales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000032** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 980 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD ZOOCRIADERO BABILANDIA S.A.S., CON NIT. 802.019.446 – 4, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS– ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

De conformidad con lo expuesto en líneas precedentes, podemos concluir que es procedente ADMITIR el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 980 del 15 de noviembre de 2023 y en consecuencia, se modificará el Artículo Tercero de la misma, el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: RENOVAR por el término de cinco (5) años a la sociedad ZOOCRIADERO BABILANDIA S.A.S., con NIT 802.019.446 – 4, el Permiso de Vertimientos Líquidos de Aguas residuales No Domesticas – ARnD, otorgado mediante Resolución 160 del 6 de marzo de 2017, para un caudal de descarga de: 2 L/s. y una frecuencia y tiempo de descarga: 20 días/mes y 8 horas/día, dentro de las siguientes coordenadas geográficas: 10°44'44.84"N, 74°48'44.80"W.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que la Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley:

“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000032** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 980 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD ZOOCRIADERO BABILANDIA S.A.S., CON NIT. 802.019.446 – 4, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS– ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.

Que el Artículo 107 inciso tercero ibídem, señala: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ADMITIR el recurso de reposición interpuesto en contra la Resolución No. 980 del 15 de noviembre de 2023, la cual renueva una concesión de aguas superficiales y un permiso de vertimientos líquidos a la sociedad ZOOCRIADERO BABILANDIA S.A.S., con NIT. 802.019.446 – 4, ubicada en el municipio de Santo Tomas– Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el ARTÍCULO TERCERO de la la Resolución No. 980 del 15 de noviembre de 2023, el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: RENOVAR por el término de cinco (5) años a la sociedad ZOOCRIADERO BABILANDIA S.A.S., con NIT 802.019.446 – 4, el Permiso de Vertimientos Líquidos de Aguas residuales No Domesticas – ARnD, otorgado mediante Resolución 160 del 6 de marzo de 2017, para un caudal de descarga de: 2 L/s. y una frecuencia y tiempo de descarga: 20 días/mes y 8 horas/día, dentro de las siguientes coordenadas geográficas: 10°44'44.84"N, 74°48'44.80"W.

ARTICULO TERCERO: El resto de los apartados de la Resolución No. 980 del 15 de noviembre de 2023 permanecen sin modificación alguna.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad ZOOCRIADERO BABILANDIA S.A.S., el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán al correo electrónico autorizado zoobabilandia@gmail.com.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000032** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 980 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD ZOCRIADERO BABILANDIA S.A.S., CON NIT. 802.019.446 – 4, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS– ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: La sociedad deberá informar oportunamente a esta entidad sobre la dirección de correo electrónico a la cual desea recibir notificaciones.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto no procede ningún recurso de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

29.ENE.2024



JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

REVISÓ: *María José Mojica, Asesora de Dirección.*